

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Programa de Mejoramiento Urbano en Minatitlán, en el Estado de Veracruz

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-15100-22-0263-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 263

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	175,865.3
Muestra Auditada	175,865.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del universo de 175,865.3 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el año 2022 en el proyecto “Programa de Mejoramiento Urbano en Minatitlán, en el Estado de Veracruz”, que conformaron la ejecución de las obras de Infraestructura del PMU en el municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz, se revisó la totalidad del monto erogado en los contratos para la ejecución y supervisión de las obras, como se detalla en la tabla siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número de contrato/Número de obra	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
SEDATU-OP-029-512-2022			
301081EP003	20,678.3	20,678.3	100.0
301081EP004	34,978.7	34,978.7	100.0
301081EP005	7,334.7	7,334.7	100.0
301081EP006	<u>23,165.3</u>	<u>23,165.3</u>	100.0
	86,157.0	86,157.0	
SEDATU-OP-040-512-2022			
301081EP001	49,141.2 ¹	49,141.2 ¹	100.0
301081EP002	<u>27,489.1</u>	<u>27,489.1</u>	100.0
	76,630.3	76,630.3	
SEDATU-SOP-004-512-2022			
301081DUSR001	<u>13,078.0</u>	<u>13,078.0</u>	100.0
	TOTALES	175,865.3	100.0

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹Se canceló la “Construcción del Mercado Popular Solidaridad”; sin embargo, se le asignó y se pagó un anticipo del 30.0% del costo de la obra por 49,141.2 miles de pesos que incluye el Impuesto al Valor Agregado”.

Las obras de Infraestructura del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) en el municipio de Minatitlán en el Estado de Veracruz contaron con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal de 2022 a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; dicho programa reportó el ejercicio de 6,563,842.4 miles de pesos (en el que se incluye el monto total fiscalizado de 175,865.3 miles de pesos) que fueron registrados en la Cuenta Pública 2022, en el Tomo III, Información Presupuestaria, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, programa presupuestario S-273, “Programa de Mejoramiento Urbano” en la partida de gasto 43101 “Subsidios a la Producción”, y clave presupuestaria núm. 1 15 510 2022 4 2 2 1 0 7 S273 43101 1 1 7 0.

Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado II “Política Social”, numeral 8 “Desarrollo Urbano y Vivienda” señala que con el Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos. Asimismo, en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, indica en su objetivo prioritario tercero que, la finalidad del PMU busca avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

En relación con lo anterior, el programa presupuestario S-273 “Programa de Mejoramiento Urbano” está sujeto a reglas de operación y se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), cuyo objetivo es “Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de las ciudades de 15,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios; y las localidades de las regiones impactadas por los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México”.

Asimismo, se otorgó la suficiencia presupuestal del ejercicio de los subsidios de 2022, para seis obras de Infraestructura y para una supervisión de obra del programa en diversas localidades del Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz, dentro de la vertiente de “Mejoramiento Integral de Barrios” en las modalidades de “Equipamiento urbano y espacios públicos” y “Diseño urbano y servicios relacionados con la obra pública”, con números de obra siguientes: 301081EP001 “Construcción de Mercado Popular Solidaridad”, con coordenadas de georreferenciación latitud 17.97693062 y longitud -94.55141573; 301081EP002 “Construcción de Polideportivo, Casa de cultura y Parque Recreativo en la Colonia Miguel Hidalgo”, con coordenadas de georreferenciación latitud 17.98070309 y longitud -94.57619427; 301081EP003 “Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan”, con coordenadas de georreferenciación latitud 17.99163466 y longitud -94.56245837; 301081EP004 “Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur”, con coordenadas de georreferenciación inicial latitud 17.96014181, longitud -94.55643681 y final latitud 17.97502641 y longitud -94.55008301; 301081EP005 “Renovación de Estación de Bomberos”, con coordenadas de georreferenciación latitud 17.99978328 y longitud -94.55963681, 301081EP006 “Renovación de Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal”, con coordenadas de georreferenciación latitud 17.98160371 y longitud -94.56253341 y 301081DUSR001 “Supervisión de obra para el Municipio de Minatitlán”. Posteriormente, el 9 de abril de 2022 se formalizó el Convenio Marco de Coordinación núm. CMC/UAPIEP/PMU/015/2022 y, con este, se procedió el 16 de mayo de 2022 a la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos (CCE) núms. CCE/UAPIEP/043/2022 y CCE/UAPIEP/044/2022, con los que se autorizaron seis obras y una supervisión.

Por la importancia de los montos erogados se revisaron dos contratos de obras públicas sobre la base de precio alzado y tiempo determinado y un contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
SEDATU-OP-029-512-2022, de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado/LPN.	10/02/2022	Construcciones CITUS, S.A. de C.V.	112,121.1	11/02/2022-07/11/2022 270 d.n.
Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz.				
Acta circunstanciada núm. SEDATU-OP-029-512-2022-AC-001, de suspensión parcial temporal de los trabajos del 16/05/22 al 16/07/22 (60 d.n.).	20/05/2022			
Acta circunstanciada núm. SEDATU-OP-029-512-2022-AC-002, de reanudación de los trabajos.	22/06/2022			
Acta circunstanciada núm. SEDATU-OP-029-512-2022-AC-003, de suspensión total temporal de los trabajos de (39 d.n.).	11/11/2022			
Convenio de diferimiento del programa de trabajo núm. SEDATU-OP-029-512-2022-1 para diferir 18 d.n. por la entrega tardía del anticipo y reprogramar 74 d.n. suspendidos por condiciones climatológicas, ajustes al proyecto y la falta de permisos y autorizaciones de la CONAGUA y SEMARNAT para terminar los trabajos el 7 de febrero de 2023.	06/01/2023			
A la fecha de la visita de verificación física (junio de 2023), de las cuatro obras pactadas en el contrato, dos fueron terminadas la (Estación de bomberos y la Unidad Básica de Rehabilitación) y las dos restantes se encontraban en proceso de ejecución (la Primaria Gabriela Mistral y el Malecón Ribereño), con un avance global físico y financiero del 78.2%.				
Total contratado			112,121.1	270 d.n.
Ejercido en 2022			86,157.0	
Por ejercer			25,964.1	
SEDATU-OP-040-512-2022, de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado/LPN.	10/02/22	Grupo Constructor de la Región, S.A. de C.V.	250,627.4	11/02/22-07/11/22 270 d.n.
Construcción del Mercado Popular Solidaridad; y del Polideportivo, Casa de Cultura y Parque Recreativo, en la Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz.				
Dictamen técnico de diferimiento al programa de ejecución por la entrega tardía del anticipo del 11/02/22 al 15/03/22 (33 d.n.).	01/03/22			
Acta circunstanciada núm. SEDATU-OP-040-512-2022-AC-001, de suspensión total temporal de los trabajos del 16/03/22 al 14/04/22 (30 d.n.).	02/04/22			
Acta circunstanciada núm. SEDATU-OP-040-512-2022-AC-002, de reanudación de los trabajos.	06/04/22			
Acta circunstanciada núm. SEDATU-OP-040-512-2022-AC-003, de suspensión parcial temporal de los trabajos por problemas sociales en la Construcción del Mercado Popular Solidaridad, del 15/04/22 al 13/07/22 (90 d.n.).	15/04/22			
Acta circunstanciada núm. SEDATU-OP-040-512-2022-AC-004, de suspensión temporal de los trabajos por condiciones climatológicas y reprogramar la fecha de terminación de los trabajos al 31/12/22 (31 d.n.).	11/11/22			

Grupo Funcional Desarrollo Social

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto con IVA	Plazo
Convenio de diferimiento de los trabajos núm. SEDATU-OP-040-512-2022-1 para el reconocimiento del plazo de suspensión al programa de ejecución de los trabajos debido a condiciones climatológicas (31 d.n.), revisión de proyecto estructural (21 d.n.) y terminar los trabajos el 31 de enero de 2023 (52 d.n.). A la fecha de la visita de verificación física (junio de 2023) de las dos obras pactadas en el contrato, una obra fue cancelada la del (Mercado Popular Solidaridad) y la otra se encontraba en proceso de ejecución (Polideportivo, Casa de Cultura y Parque Recreativo), con un avance físico y financiero del 70.0%.	17/01/23			
Total contratado				270 d.n.
Monto cancelado en 2022			250,627.4	
Monto pagado por anticipo 2022			-114,662.9 ¹	
Ejercido en 2022			49,141.2	
Por ejercer			27,489.1	
			59,334.2	
SEDATU-SOP-004-512-2022, de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión externa para las obras del Programa de Mejoramiento Urbano 2022, en los Municipios de Cosoleacaque, Minatitlán y Soteapan, en el Estado de Veracruz. Convenio modificatorio de ampliación de plazo núm. SEDATU-SOP-004-5122-2022-1 por diferimientos en plazos de los contratos de obra, problemas sociales, cambios de proyecto y lluvias atípicas. A la fecha de la visita de verificación física (junio de 2023) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito.	24/01/22 02/01/23	Inmobiliaria y Constructora Galva, S.A. de C.V.	15,413.4	24/01/22-19/11/22 300 d.n.
Total contratado			15,413.4 ²	344 d.n.
Ejercido en 2022			13,078.0	
Monto cancelado en 2022			1,420.5	
Por ejercer			914.9	

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

¹ Se canceló un monto de 114,662.9 para la “Construcción del Mercado Popular Solidaridad”; sin embargo, se le asignó y se pagó un monto de 49,141.2 miles de pesos por el anticipo del 30.0% del costo de la obra de 163,804.1 miles de pesos que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

² El monto contratado para los servicios de supervisión de 28,333.0 miles de pesos, se ejercieron 15,413.4 miles de pesos para el Municipio de Minatitlán, 11,110.2 miles de pesos para el Municipio de Cosoleacaque y 1,809.4 miles de pesos para el Municipio de Soteapan, en el Estado de Veracruz, y de los cuales los municipios de Cosoleacaque y Soteapan, no se revisaron, porque no forman parte del alcance de la auditoría.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del Programa de Mejoramiento Urbano en Minatitlán, en el Estado de Veracruz, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-029-512-2022, que tuvo por objeto la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz", se determinaron intereses financieros por 685.4 miles de pesos, por pagos anticipados de 19,815.2 miles de pesos, en 7 partidas relativas al proyecto "Renovación de Primaria Gabriela Mistral" por trabajos que a la fecha de la revisión (junio de 2023), se encontraban en proceso de ejecución, calculados desde las fechas de pago hasta la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del 20 al 23 de junio de 2023, lo que quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2022 y en 8 partidas se calcularon al 30 de noviembre de 2023, la determinación de estas partidas se realizó debido a que no se cuenta con la evidencia de en qué fecha se concluyeron realmente los trabajos que fueron pagados anticipadamente, dichos pagos fueron materializados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa.

Lo anterior, incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 130, fracción I, 222, 228 y 231; y del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, cláusula séptima. Pagos en exceso.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se informó que el pago de los trabajos de las partidas de la 1.1 a la 1.16 se realizó tomando en cuenta los avances parciales ejecutados al momento de cada una de las estimaciones, con el fin de ejecutar en tiempo y forma la totalidad de las partidas y subpartidas en las que se dividió, lo que permitió a la contratista cumplir con el programa de

ejecución propuesto, dividiendo la obra en frentes de trabajo con el fin de optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que se contaban al momento, cuestión que se evidencia mediante el reporte fotográfico relativo a la ejecución de las partidas en la cuales, se observa el desarrollo del proceso constructivo según los avances que se identificaron al momento del pago de las estimaciones respectivas.

Asimismo, se destacó que existe un segundo convenio elaborado de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual se estableció el reconocimiento del plazo al contrato núm. SEDATU-OP-029-512-2022, con nueva fecha de término del 20 de julio de 2023, mismo que contiene un segundo programa de obra, el cual se utilizó para la reprogramación de las actividades y que las mismas se ejecutarán en tiempo y forma de acuerdo con lo programado.

En este sentido, la forma en que se cubrieron los montos aplicables para dichas partidas representaron un beneficio para la Secretaría de conformidad con el propio artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que se solventaría la obligación contraída en el contrato de mérito conforme los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, se abatiría el riesgo de una obra mal ejecutada o incluso, un incumplimiento al contrato, por lo que se evitó un gasto innecesario de recursos a este ente fiscalizador.

Finalmente, se argumentó que, si bien dentro de las estimaciones 1 a la 15 se pagó por las diferentes partidas (hasta ese momento), sin que estuvieran ejecutados al 100.0% los trabajos, ello no implicó una cuestión meramente arbitraria por parte del personal de la empresa contratista, pues dicha situación atendió a garantizar la ejecución de trabajos a través de la redistribución óptima y efectiva de la fuerza de trabajo mediante un adecuado flujo económico; reiterándose que los pagos realizados durante el ejercicio 2022 y 2023 correspondieron al porcentaje de avance real en la obra hechos que se pueden constatar mediante el acta de entrega y recepción física de los trabajos correspondiente a la obra “Renovación de Primaria Gabriela Mistral”.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, ya que si bien es cierto que se comprobó que los trabajos fueron suspendidos temporalmente en dos ocasiones, mismos que quedaron asentadas en los convenios por atraso en la entrega del anticipo y reconocimiento al plazo del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-029-512-2022-2, por condiciones climatológicas adversas, y que de acuerdo con el pago de las partidas de la 1.1 a la 1.16, se fueron realizando de manera cronológica y pausada conforme al avance en su desarrollo como se puede observar mediante el pago de las 15 estimaciones y que se observa en el reporte fotográfico integrado en cada una de las estimaciones; en los videos de avance de la obra entregados por la supervisión externa para cada una de las partidas se demuestra lo contrario, en virtud que se observaron atrasos en la ejecución de los trabajos y no se corresponden con los reportes fotográficos enviados como respuesta.

Por lo anterior, se concluye que el monto observado subsiste, ya que la entidad fiscalizada no acreditó que los trabajos fueron ejecutados como se indicó en los números generadores de las estimaciones y en ese sentido, se determinó el monto de los intereses generados conforme al avance que se muestra en dichos videos.

2022-0-15100-22-0263-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 685,377.85 pesos (seiscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), por los intereses financieros generados por los pagos anticipados de 19,815,227.30 pesos, en 7 partidas relativas al proyecto "Renovación de Primaria Gabriela Mistral" por trabajos que, a la fecha de la revisión (junio de 2023), que se encontraban en proceso de ejecución, calculados desde las fechas de pago hasta la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del 20 al 23 de junio de 2023, lo que quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2022 y en 8 partidas se calcularon al 30 de noviembre de 2023, debido a que no se cuenta con la evidencia de en qué fecha se concluyeron realmente los trabajos que fueron pagados anticipadamente, dichos pagos fueron materializados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 15 de noviembre de 2022, de las cuales se pagaron de la manera siguiente: una estimación se pagó el 4 de mayo, una el 12 de mayo, dos el 26 de mayo, una el 20 de junio, en tres el 21 de julio, una el 17 de agosto, una el 26 de agosto, una el 1 de septiembre, una el 21 de septiembre, una el 25 de octubre, una el 10 de noviembre y la última el 21 de diciembre, todas de 2022, respectivamente, trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, que tuvo por objeto la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz"; los trabajos objeto del contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará conforme al presupuesto total de los trabajos, la cédula de avances y pagos programados, y corresponderá a los trabajos ejecutados; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 130, fracción I, 222, 228 y 231; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, cláusula séptima. Pagos en exceso.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control en los volúmenes de obra.

2. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-029-512-2022, que tuvo por objeto la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de

Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz", en específico al "Malecón Ribereño", se determinaron intereses financieros por 1,537.2 miles de pesos por pagos anticipados de 26,837.5 miles de pesos, en 8 partidas por trabajos que, a la fecha de la revisión (junio de 2023), se encontraban en proceso de ejecución, calculados desde las fechas de pago hasta la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del 20 al 23 de junio de 2023, lo que quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2022, y en 4 partidas se calcularon al 30 de noviembre de 2023, la determinación de estas partidas se realizó debido a que no se cuenta con la evidencia en qué fecha se concluyeron realmente los trabajos que fueron pagados anticipadamente, dichos pagos fueron materializados en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con períodos de ejecución del 22 de junio al 15 de diciembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa.

Lo anterior, incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 130, fracción I, 222, 228 y 231; y del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, cláusula séptima. Pagos en exceso.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se informó que las partidas denominadas preliminares, pilotes, losas y muros de concreto, estructura de cimentación, paisajismo, pisos y recubrimientos, banquetas e instalación eléctrica corresponden a procesos constructivos, los cuales son secuenciales y cuyo avance se observa a simple vista, puesto que se puede constatar mediante el aviso de término de obra de fecha 18 de septiembre del 2023; aunado a ello, los procesos constructivos pueden sufrir afectaciones por suspensiones de los proyectos a ejecutar derivado de casos fortuitos, mismos que se acreditaron mediante el Dictamen Técnico suscrito en fecha 24 de noviembre de 2022 por el superintendente y el Residente de Obra, en el que se funda y motiva el diferimiento de los trabajos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado del contrato núm. SEDATU-OP-029-512-2022.

También se señala que, mediante la cláusula quinta del Dictamen Técnico referido, se estableció que, con fecha 10 de febrero de 2022, se formalizó el instrumento jurídico en comento entre la SEDATU y la empresa contratista, por un monto total de 112,121.1 miles de pesos, con el IVA incluido, con un periodo de ejecución de 270 días naturales con fecha de inicio del día 11 de febrero de 2022 y término el día 7 de noviembre de 2022, con lo que se puede establecer que existió un nuevo diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos con una nueva fecha de inicio del día 1 de marzo de 2022 y de terminación del 25 de noviembre de 2022.

Asimismo, en la cláusula tercera del contrato de obra pública se estableció que el contratista cuenta con un plazo de 270 días naturales, por lo que el inicio de los trabajos fue del día 11 de febrero del 2022 al 7 de noviembre del 2022, y que la fecha de terminación se puede modificar.

En ese orden de ideas, la entidad fiscalizada señala que, durante el periodo del 20 al 23 de junio del 2023, mismo en que la Auditoría Superior de la Federación practicó la diligencia de inspección en conjunto de la SEDATU, si bien se apreció que se ejecutaban trabajos en ese momento, éstos consistieron en la limpieza de la construcción y reparación de detalles en la misma para su entrega de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra pública núm. SEDATU-029-512-2022; además, precisa que la contratista emitió la notificación de término de obra el día 20 de julio de 2023, correspondiente al (PCA30108MO001), en el que se establece que los trabajos y el mantenimiento, así como la limpieza de la obra fueron concluidos en su totalidad.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada señala que es importante destacar que mediante un segundo convenio elaborado de fecha 15 de mayo de 2023, se reconoció el plazo al contrato núm. SEDATU-OP-029-512-2022, pactando como nueva fecha de término el 20 de julio de 2023, mismo que sirvió para elaborar un programa de obra, que se utilizó para reprogramar las actividades y que se ejecutarán en tiempo y forma de acuerdo con lo programado.

Finalmente, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, remitió el reporte fotográfico georreferenciado del Malecón, el pago de las ministraciones núms. 12 y 13, que comprenden los periodos de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2022, Nota de Bitácora núm. 233 de fecha 14 de octubre de 2023 y el oficio de la contratista núm. CITUS-128-23, de la Notificación de la Terminación de Obra del Malecón Ribereño.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación persiste, ya que si bien es cierto que se comprobó que la ejecución de los trabajos fue suspendida temporalmente en dos ocasiones, mismas que quedaron asentadas en los convenios por atraso en la entrega del anticipo y suspensiones por cambios al proyecto y solicitud de autorizaciones lo que derivó en un convenio modificatorio de reconocimiento al plazo del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-029-512-2022-2, y que, de acuerdo con el pago de las partidas con claves núms. de la 1.1.4 a la 1.10.5.1 se fueron realizando de manera cronológica y pausada conforme al avance en su desarrollo como consta en el pago de las 9 estimaciones y que se observó en los reportes fotográficos integrados en las estimaciones; también lo es que, en los videos de avance de la obra entregados como parte del control de la supervisión externa de cada una de las partidas observadas, no se comprueban dichos avances, en virtud que se reporta atrasos en los trabajos y no son coincidentes con los reportes fotográficos proporcionados como respuesta a lo observado, por lo que la entidad fiscalizada no acredita que los trabajos se hayan ejecutado como se indicó en las estimaciones y números generadores, por lo tanto, el monto de los intereses generados que se determinó conforme al avance que se muestra en dichos videos persiste.

2022-0-15100-22-0263-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,537,239.14 pesos (un millón quinientos treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.), por los intereses financieros generados por los pagos anticipados de 26,837,542.70 pesos, en 8 partidas por trabajos que a la fecha de la revisión (junio de 2023), se encontraban en proceso de ejecución en específico al "Malecón Ribereño", calculados desde las fechas de pago hasta la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del 20 al 23 de junio de 2023, lo que quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2022 y, en 4 partidas se calcularon al 28 de noviembre de 2023, debido a que no se cuenta con la evidencia de en qué fecha se concluyeron realmente los trabajos que fueron pagados anticipadamente, dichos pagos fueron materializados en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con periodos de ejecución del 22 de junio al 15 de diciembre de 2022, de las cuales tres estimaciones se pagaron el 29 de septiembre, una el 25 de octubre, una el 10 de noviembre, en dos el 21 de diciembre, una el 22 de diciembre y la última el 30 de diciembre de 2022, respectivamente, trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, que tuvo por objeto la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz"; los trabajos objeto del contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará conforme al presupuesto total de los trabajos, la cédula de avances y pagos programados, y corresponderá a los trabajos ejecutados; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 130, fracción I, 222, 228 y 231; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, cláusula séptima. Pagos en exceso.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control en los volúmenes de obra.

3. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-029-512-2022, que tuvo por objeto la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz", en específico al "Malecón Ribereño" se determinaron pagos en exceso por 34,140.3 miles de pesos, de los cuales, 30,154.0 miles de pesos se pagaron en el ejercicio fiscal 2022, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con periodos de ejecución del 1 marzo al 15 de diciembre de 2022, y de 3,986.3 miles de pesos se pagaron durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de las diferencias entre el costo establecido para la ejecución en las

partidas relativas para la construcción del “Malecón Ribereño” por 48,475.8 miles de pesos y el cálculo de la obra ejecutada realizado por la ASF con base en los precios de mercado y los proyectos ejecutivos de la SEDATU, toda vez que dicho proyecto tuvo modificaciones sustanciales en sus alcances, ya que para la ejecución de éste no se contemplaron las consideraciones técnicas observadas por la CONAGUA, consistentes en qué: “*el mobiliario y equipo que se pretende instalar podría correr el riesgo de sufrir daños por efecto de las inundaciones recurrentes que ocasiona el río Coatzacoalcos, las cuales quedarían bajo la responsabilidad de quien vaya a administrar y operar la infraestructura*”, lo que ocasionó la cancelación de las áreas y trabajos proyectados y en su lugar se ejecutaron únicamente un andador seco (banqueta y muro de contención), dos accesos al río (escaleras hacia la ribera del río), el parque manatí (explanada, módulo de baños y mirador), y, a la fecha de la visita de verificación física (junio 2023), aún se encontraba en construcción el área denominada balcón (estación) (pergolado y área de ejercicio), que, conforme al cálculo realizado por la ASF, tienen un costo incluyendo estudios de 14,335.5 miles de pesos, que al restarlo de la cantidad contratada se obtiene el monto observado, como se muestra en la tabla siguiente:

COMPARATIVO DE LAS PARTIDAS CONTRADAS CONTRA LAS EJECUTADAS EN LA “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN RIBEREÑO”
Miles de pesos (mdp)

Concepto	Presupuesto Monto de Partida (mdp)	Cálculo del costo de la obra ASF	
		Áreas de trabajo realmente ejecutados	Monto (mdp)
17 Partidas			
Preliminares	3,878.1		
Estructura	7,901.5		
3 módulos sanitarios	4,365.7		
Paísajismo	2,423.8		
Acabados exteriores	21,814.1		
Mobiliario fijo	1,939.0		
Señalética	387.8	Balcón (Estación)	848.9
Instalaciones (eléctrica, hidráulica, sanitaria, pluvial y de riego)	4,308.0	Accesos al Río I y II	190.6
Herrería de instalaciones	242.4	Parque Manatí	1,913.40
Albañilería de Instalaciones	387.8	Andador Seco (banqueta y muro de contención)	6,495.00
Estudios complementarios	242.4	Instalación Eléctrica y Luminarias	3,118.70
Pago y trámite de derechos de conexión	190.8	Pago y trámite de derechos de conexión	190.8
Obtención de licencias, permisos y MIA	152.0	Obtención de licencias, permisos y MIA	152
Acciones de reconstrucción de tejido social	242.4	Acciones de reconstrucción de tejido social	242.4
Total	48,475.8	Total (incluye indirecto de 21.0%)	13,151.8
		Monto que incluye un sobrecosto total de 30.0% (21.0+9.0)	14,335.5
Contratado (precio alzado) =	48,475.8		
Monto pagado en 12 estimaciones =	-30,154.0	Ejercicio fiscal 2022	
Cálculo del costo de la obra ASF =	-14,335.5		
	3,986.3	Corresponde al ejercicio fiscal 2023	

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 18, párrafos sexto y séptimo, 19, párrafo segundo, y 24, párrafos primero, cuarto y quinto; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracciones III, V y VI, y 21, párrafos primero y segundo, fracciones III y IV; y del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, cláusula séptima. Pagos en exceso.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el cual se informó que, si bien no se cuenta con el desglose de unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, así como los precios de los materiales y equipos de instalación permanente dado que se trata de un contrato a precio alzado el cual contiene los documentos denominados “Costo estimado” de los proyectos respectivos, donde se muestra el presupuesto base, así como las fuentes de donde se obtuvieron los montos para llegar a tales costos, a diferencia de la modalidad de un contrato a precios unitarios, donde el importe de la remuneración que debe cubrirse al contratista se hace por concepto terminado, cabe mencionarse que el proyecto concerniente al Malecón Ribereño, es una obra que cuenta con una construcción aproximada de 1,600.0 metros lineales de guarniciones, 1,480.0 metros lineales de banquetas con terminado de piedra lavada, murete con bancas para descanso; asimismo, se integró como características de funcionalidad.

También, aclara que dichas consideraciones técnicas observadas por CONAGUA, hacen referencia a supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, indicando que pueden ser por el supuesto de inundaciones en el río Coatzacoalcos, no sobre un proceso constructivo o algún otro tipo de procedimiento, por lo que se actuó con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando las mejores condiciones para el Estado al construirlo con características que ayudan a la actual población creando un espacio moderno pero con historia y con características especiales catalogadas dentro de la accesibilidad en la arquitectura, ya que dicho proyecto se crea en el marco de las acciones del Gobierno Federal al ser considerado como un proyecto insignia como el Corredor Interoceánico, ya que no existieron pagos en exceso por un monto total de 34,140.3 miles de pesos.

Posteriormente, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, remitió el reporte fotográfico georreferenciado del Malecón, mismo que permite determinar que la obra se ha concluido en su totalidad.

Finalmente, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0114.2024, ambos de fecha del 31 de enero de 2024, remitió un balance financiero de algunas partidas y subpartidas que utilizaron para la ejecución de los trabajos de las 4 obras consideradas en el contrato.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación persiste, ya que si bien es cierto que se comprobó que en los procedimientos de licitación que derivaron en el contrato en comento contienen los documentos denominados “Costo estimado” de los proyectos respectivos, en donde se muestra el presupuesto base, así como las fuentes de donde se obtuvieron los montos para llegar a tales costos; también, es cierto que en ese costo estimado consideraba un proyecto completamente diferente a lo que se ejecutó ya que las partidas relativas a la construcción del “Malecón Ribereño” tuvo modificaciones sustanciales en sus alcances, para la ejecución de éste.

Asimismo, respecto de que las consideraciones técnicas observadas por CONAGUA, son supuestos de posibles casos fortuitos o fuerza mayor, por inundaciones en el río Coatzacoalcos, dichas recomendaciones fueron un factor importante para el cambio de lo proyectado ya que de acuerdo con los planos del proyecto de la obra la CONAGUA señaló que, “algunas de las estructuras tienen rasantes con niveles entre 4.50 y 5.50 metros sobre el nivel del mar, por lo que el mobiliario y equipo que se instale podría sufrir daños por efecto de las inundaciones antes mencionadas, así como las estructuras que se pretendan construir se proyectaron sobre pilotes, su diseño y profundidad de hincado bajo el lecho del cauce, deberá estar sustentado en estudios locales de geotécnica y análisis de socavación general y local, para evitar riesgos de colapso por erosión”; en virtud de lo anterior, se dejó de ejecutar el proyecto autorizado conforme al contrato; finalmente, respecto del balance financiero proporcionado, si bien la entidad fiscalizada reconoció diversos trabajos no ejecutados y cantidades a favor en diversas partidas, no se acreditó como se determinaron las cantidades y montos establecidos ya que no se presentó la documentación soporte por lo que se realizó finalmente un proyecto diferente que consiste en la construcción aproximada de 1,600.0 metros lineales de guarniciones, 1,480.0 metros lineales de banquetas y murete con bancas para descanso que no justifica el costo de las partidas pagadas consideradas inicialmente por 48,475.9 miles de pesos, por lo que se reitera el monto observado de 34,140.3 miles de pesos de los cuales 30,154.0 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública 2022 y 3,986.3 miles de pesos al ejercicio 2023.

En virtud de que los 3,986.3 miles de pesos corresponden al ejercicio fiscal 2023 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/1016/22/0024/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2022-0-15100-22-0263-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 30,154,036.78 pesos (treinta millones ciento cincuenta y cuatro mil treinta y seis pesos 78/100 M.N.), por los pagos en exceso por concepto de las diferencias entre las partidas contratadas y pagadas en la construcción del "Malecón Ribereño" por 48,475,861.05 pesos y el cálculo de la obra efectivamente ejecutada realizado por la (Auditoría Superior de la Federación) con base en los precios de mercado y los proyectos ejecutivos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, toda

vez que dicho proyecto tuvo modificaciones sustanciales en sus alcances, ya que para la ejecución de éste no se contemplaron las consideraciones técnicas observadas por la CONAGUA, consistentes en qué: "el mobiliario y equipo que se pretende instalar podría correr el riesgo de sufrir daños por efecto de las inundaciones recurrentes que ocasiona el río Coatzacoalcos, las cuales quedarían bajo la responsabilidad de quien vaya a administrar y operar la infraestructura", lo que ocasionó la cancelación de las áreas y trabajos proyectados y en su lugar se ejecutaron únicamente un andador seco (banqueta y muro de contención), dos accesos al río (escaleras hacia la ribera del río), el parque manatí (explanada, módulo de baños y mirador), y, a la fecha de la visita de verificación física (junio 2023), aún se encontraba en construcción el área denominada balcón (estación) (pergolado y área de ejercicio), que conforme al cálculo realizado por la ASF, tienen un costo incluyendo estudios de 14,335,536.58 pesos, que al restarlo de la cantidad contratada se obtiene el monto observado, dichos pagos fueron autorizados en las estimaciones de 1 a la 12, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 11 de diciembre de 2022, y de las cuales seis se pagaron el 29 de septiembre, una el 25 de octubre, una el 10 de noviembre, dos el 21 de diciembre, una el 22 de diciembre y la última el 30 de diciembre, todas en 2022, respectivamente, trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, que tuvo por objeto la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz"; finalmente, respecto del balance financiero proporcionado, si bien la entidad fiscalizada reconoció diversos trabajos no ejecutados y cantidades a favor en diversas partidas, no se acreditó como se determinaron las cantidades y montos establecidos ya que no se presentó la documentación soporte; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 18, párrafos sexto y séptimo, 19, párrafo segundo, y 24, párrafos primero, cuarto y quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracciones III, V, VI y 21, párrafos primero y segundo, fracciones III y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-029-512-2022, la cláusula séptima. Pagos en exceso.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Precios fuera de rango de Mercado y actividades de trabajos que no corresponden al proyecto autorizado ni al modificado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-040-512-2022, relativo a la "Construcción del Mercado Popular Solidaridad; del Polideportivo, Casa de Cultura y Parque Recreativo, en la Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz", se observó que la contratista no ha amortizado el anticipo por 49,141.2 miles de pesos, IVA incluido, ni ha sido recuperado por la SEDATU con motivo de la cancelación del proyecto denominado "Construcción del Mercado Popular Solidaridad", toda vez que las autoridades del Municipio de Minatitlán no le entregaron a la SEDATU el predio donde se construiría la obra, según consta en el oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.ZV.R1.18.16.03.2022 del 16 de marzo de 2022, no

obstante, el 15 de marzo de 2022, mediante la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio núm. 202, se pagó a la contratista el monto total del anticipo por 75,188.2 miles de pesos, IVA incluido, correspondientes al 30.0% del monto total del contrato por 250,627.4 miles de pesos, IVA incluido, sin que este último monto haya sido disminuido por la cancelación del proyecto del Mercado, ya que para el Polideportivo, la Casa de Cultura y el Parque Recreativo estaba considerado un monto de 86,823.3 miles de pesos, IVA incluido, y para la construcción del Mercado un monto de 163,804.0 miles de pesos, IVA incluido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se informó que, para efectos de claridad en el contrato, el anticipo se desglosó mediante las obras de construcción, mismo que se especifica en la cláusula segunda “monto del contrato”, en donde aparece dicho anticipo efectuado por la SEDATU y que fue por todas las obras en conjunto, por lo que dicho anticipo se destinó a los objetivos que se refieren en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el importe observado de 49,141.2 miles pesos, el cual corresponde al 30.0%, por concepto de anticipo del Mercado Popular Solidaridad para el contrato SEDATU-OP-040-512-2022 suscrito con la contratista, la entidad fiscalizada indica que resulta excesivo e infundado, el establecer que el anticipo otorgado deba necesariamente ser devuelto al momento de una disminución de alcances parciales, ya que tanto del contenido del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula quinta del acuerdo de voluntades, existe previsión expresa en el sentido que dicho anticipo implica un porcentaje del monto total de la contratación y no así de parcialidades en cuanto a las obras que se contrataron.

Por otra parte, argumentó que resulta válido el amortizar dicho concepto en los términos formulados en el contrato, indicando también que en el programa de aplicación de anticipos se especificó en qué se destinó y en qué meses se ejerció.

Por otra parte, la SEDATU señala que se contó con la información donde se hacía mención acerca de la suspensión temporal del PCA-30108EP014 correspondiente a la Construcción del Mercado Popular Solidaridad, y que los demás proyectos seguían su curso, por lo que, se venía devengando la amortización del anticipo en cada una de las ministraciones y que en conjunto se pueden enumerar de la ministración de la núm. 1 a la 16, en donde en la primera se estableció en el intervalo de tiempo que abarca del 6 de abril al 30 de abril del 2022, hasta la ministración 16 que comprende del 18 de julio al 20 de julio del 2023, en la que se identifica que para ese momento el porcentaje de amortización correspondió al 100.0% del total del anticipo, ello impacta en que el anticipo al ser amortizado mediante las ministraciones anteriormente mencionadas, no es posible que sea devuelto, sin soslayar que no existe fundamento jurídico en contravención, por lo que la contratista cumple con las obligaciones del contrato de obra pública, conforme el resumen de amortizaciones correspondiente al contrato de obra pública núm. SEDATU OP-040-512-2022.

Con lo anterior, la entidad fiscalizada refiere que se puede comprobar que la contratista realizó el adecuado uso del anticipo, y que éste se amortizó conforme a lo pactado mediante el contrato de obra pública, cumpliendo en todo momento con los compromisos contractuales que tienen como objeto cumplir con el programa de trabajo y fecha de término establecidos en el contrato núm. SEDATU-OP-040-512-2022.

Posteriormente, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, la entidad fiscalizada remitió las 16 ministraciones referidas, aclarando que éstas se integran completas, toda vez que previamente se integraron las carátulas, facturas, estados de cuenta y CLC de cada una de las ministraciones, reiterando que dichas documentales se relacionan con la amortización del anticipo.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, ya que el anticipo otorgado por el 30.0% del monto total del contrato fue debidamente amortizado en las ministraciones de la núm. 1 a la 16, por un total de 49,141.2 miles de pesos, como consta en las comprobantes de pago, facturas, estados de cuenta y CLC's.

5. De la revisión al Programa de Mejoramiento Urbano en Minatitlán, en el Estado de Veracruz, en la etapa de planeación, correspondiente a la vertiente de "Mejoramiento Integral de Barrios", modalidades de "Equipamiento urbano y espacios públicos" y "Diseño urbano y servicios relacionados con la obra", se observó que durante el ejercicio 2022 se realizaron modificaciones a la suficiencia presupuestal por la cancelación de los trabajos del "Mercado Popular Solidaridad" mediante los oficios núms. V-510-DSFAR-MIB-0031-2022, V-510-DSFAR-MIB-0034-2022, V-510-DSFAR-MIB-0043-2022, V-510-DSFARMIB-0114-2022 y V-510-DSFAR-MIB-0184-2022 de fechas 1, 10 y 16 de febrero, 30 de mayo y 8 de agosto de 2022; sin embargo, no se modificaron los montos de los contratos núms. SEDATU-OP-040-512-2022 de obra pública y SEDATU-SOP-004-512-2022 de servicios (supervisión) ni los montos de los convenios específicos núms. CCE/UAPIEP/043/2022 y CCE/UAPIEP/044/2022 formalizados con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal relacionados con el Programa de Mejoramiento Urbano; lo anterior incumplió las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022 publicadas el 31 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), numerales 6.5.1, fracción V, 6.5.5 y 6.7, fracciones I, II y III; y los Convenios de Coordinación Específicos núms. CCE/UAPIEP/043/2022 y CCE/UAPIEP/044/2022, cláusula séptima, incisos f y j, octava, inciso e, f y s, y décima tercera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, donde informó que, mediante la cláusula segunda del contrato de obra pública SEDATU-OP-040-512-2022, se establece que el monto o importe no podrá ser modificado, y que el monto se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato.

Asimismo, se menciona por parte del contratista, que los convenios suscritos sólo tuvieron efectos en cuanto a los plazos de ejecución, no así sobre los montos, ello a fin de no contravenir con el clausulado del contrato primigenio; en ese orden de ideas, se menciona que el contratista una vez que concluya con los alcances contractuales, procederá a realizar los ajustes necesarios mediante la última estimación denominada finiquito, ello con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que, si bien el contratista no ajustó los montos en el contrato y convenios, éste lo puede realizar una vez se presente la última estimación denominada “finiquito”.

Por último, en relación con los convenios de coordinación específicos núms. CCE/UAPIEP/043/2022 y CCE/UAPIEP/044/2022, SEDATU informa que no se tiene la obligación de realizar cambio alguno en los montos en razón de la cancelación de una de las obras, pues sólo indican que deberá de constar por escrito la cancelación de dicha obra y que para el caso concreto resulta que fue a solicitud de la Presidenta Municipal de Minatitlán mediante oficio núm. PM-209/2022 de fecha 5 de junio de 2022, situación que encuentra en el supuesto indicado en el numeral 6.7, fracción III, de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano 2022; en esa misma línea de ideas, de conformidad con el similar 6.5.1, fracción V, segundo y tercer párrafo, de la misma normativa que establece que los instrumentos jurídicos podrán ser modificados siempre y cuando se modifiquen de manera sustancial el objeto o las obligaciones de las partes que lo suscriban, y que para el caso concreto no existió dicha modificación sustancial, razón por la cual se buscó mantener una economía procesal, pues los recursos, de acuerdo con la cláusula tercera de los convenios en comento, son claros en indicar que dichos recursos a erogar son y serán de carácter federal sin que éstos pierdan dicho carácter bajo ningún tipo de circunstancia.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada argumentó que los convenios de coordinación específicos no establecen la obligación de realizar cambios a los montos y que los instrumentos jurídicos podrán ser modificados siempre y cuando se modifiquen de manera sustancial el objeto u obligaciones, la cancelación de la obra del Mercado Popular Solidaridad presentó un cambio sustancial a las obligaciones de las partes, además no se comprobó haber realizado los ajustes necesarios mediante la última estimación denominada finiquito.

2022-9-15100-22-0263-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no modificaron los montos de los contratos núms. SEDATU-OP-040-512-2022 de obra pública y SEDATU-SOP-004-512-2022 de servicios (supervisión) ni los montos de los convenios específicos núms. CCE/UAPIEP/043/2022 y CCE/UAPIEP/044/2022 formalizados con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal

relacionados con el Programa de Mejoramiento Urbano, si bien la entidad fiscalizada argumentó que los convenios de coordinación específicos no establecen la obligación de realizar cambios a los montos y que los instrumentos jurídicos podrán ser modificados siempre y cuando se modifiquen de manera sustancial el objeto u obligaciones, la cancelación de la obra del Mercado Popular Solidaridad, si fue un cambio sustancial a las obligaciones de las partes, en incumplimiento de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022 publicadas el 31 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), numerales 6.5.1, fracción V; 6.5.5, y 6.7, fracciones I, II y III; y los Convenios de Coordinación Específicos núms. CCE/UAPIEP/043/2022 y CCE/UAPIEP/044/2022, cláusulas séptima, incisos f y j, octava, inciso e, f y s y décima tercera, párrafo primero.

6. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precio alzado y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-029-512-2022 y SEDATU-OP-040-512-2022, cuyos objetivos fue la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz" y la "Construcción del Mercado Popular Solidaridad; del Polideportivo, Casa de Cultura y Parque Recreativo, en la Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz", respectivamente, se determinaron trabajos de mala calidad tal como se hizo constar en el Acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2022 de fecha 23 de junio de 2023, correspondiente de la visita de verificación física realizada entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y del personal de la Residencia de Obra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), consistentes en lo siguiente:

Contrato	Proyecto	Trabajos de mala calidad
SEDATU-OP-029-512-2022	Malecón Ribereño	Grietas en 5 losas de las banquetas, fractura de la guarnición a lo largo del tramo, deficiencias en el vibrado de elementos de concreto armado aparente en muros y columnas en el Parque del Manatí del proyecto del Malecón Ribereño.
	Primaria Mistral	Gabriela Deficiente acabado en escalones, gradas del patio, cara inferior de losas y fisuras en el pergelado de la primaria Gabriela Mistral.
SEDATU-OP-040-512-2022	Polideportivo Miguel Hidalgo	Deficiencias en la compactación para la colocación de pasto en las canchas de fútbol y béisbol, colado de firmes de concreto premezclado con malla electrosoldada 6-6-10-10, mismas que no se nivelaron para recibir el concreto premezclado.

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Sin que se hayan acreditado las acciones tomadas por la Residencia de Obra para exigir a las contratistas la reparación o corrección de estas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, donde se informó que las deficiencias en los trabajos concernientes a las obras del Malecón Ribereño y de la Primaria Gabriela Mistral, se hace referencia a trabajos de mala calidad consistentes en “Grietas en 5 losas de las banquetas, fractura de la guarnición a lo largo del tramo, deficiencias en el vibrado de elementos de concreto armado aparente en muros y columnas en el Parque del Manatí del proyecto del Malecón Ribereño”, se deben a casos fortuitos que no son imputables a la contratista o a esa dependencia, pues como es sabido uno de los documentos anexos que soportan las estimaciones son los reportes de calidad de los trabajos, los cuales se levantan en el sitio de los trabajos y sustenta la calidad con la que se ejecutaron dichos trabajos, ello derivado de las múltiples inclemencias que presentó el tiempo tales como lluvias atemporales y reblandecimiento de terreno aun siendo compactados y mejorados con anterioridad, que se presentaron particularmente en el municipio de Minatitlán, en donde se superó los rangos normales históricos con base en los registros climatológicos de la CONAGUA; por otra parte, se aclara que por el aumento de los niveles de volumen de agua de los ríos Ojochapa y Coatzacoalcos alcanzó niveles críticos principalmente en los meses de septiembre y octubre del 2022, lo que sobrepasó considerablemente el nivel del piso existente del parque Acuático Manatí durando dicha afectación 39 días considerados en la ampliación del plazo.

En ese mismo sentido, en cuanto al proyecto denominado Polideportivo Miguel Hidalgo en el que se observan posibles deficiencias en la colocación de pasto en las canchas de fútbol y beisbol del Polideportivo, se indica que la contratista colocó el pasto de forma correcta; sin embargo, derivado de las inclemencias del tiempo antes mencionadas y referidas de los registros de lluvias, se reitera que dichas situaciones son consideradas un caso fortuito o fuerza mayor.

Sin embargo, de lo anteriormente dicho en referencia a los trabajos que han sido observados por la Auditoría Superior de la Federación correspondientes a el Malecón Ribereño, Primaria Gabriela Mistral y Polideportivo Miguel Hidalgo, a pesar de sufrir afectaciones por casos fortuitos, en tal sentido mediante los oficios núms. 304.23.06.2023, 303.23.06.2023, emitidos por el Residente de Obra y los oficios núms. SEDATU-OP-029-512-116-23 y SEDATU-OP-029-512-099-23 de la empresa contratista referentes al contrato núm. SEDATU-OP-029-512-2022 y los oficios núms. 305.23.06.2023 emitidos por el Residente de Obra los oficios GCR-0189/SEDATU/040-2022 y GCR-0192/SEDATU/040-2022 emitidos por la contratista referentes al contrato núm. SEDATU-OP-040-512-2022, se acreditan las acciones tomadas por la Residencia de Obra para exigir a las empresas contratistas las reparaciones y/o correcciones, mismas que fueron subsanadas tal y como se puede apreciar mediante los reportes fotográficos que fueron proporcionados por parte de la contratista y donde se evidencia que los defectos observados han sido corregidos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada presentó copia del reporte fotográfico de las reparaciones y/o correcciones de los trabajos realizados en el Malecón Ribereño, la Primaria Gabriela Mistral y en el Polideportivo Miguel Hidalgo, señaladas en el Acta Administrativa circunstanciada núm. 002/CP2022 de fecha 23 de junio de 2023 correspondiente de la visita de verificación física entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y del personal de la Residencia de obra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

7. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-040-512-2022, relativo a la “Construcción del Mercado Popular Solidaridad; del Polideportivo, Casa de Cultura y Parque Recreativo, en la Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz” y, en particular a la “Construcción de Polideportivo, Casa de Cultura y Parque Recreativo”, se observó que la entidad fiscalizada elaboró un proyecto ejecutivo deficiente, toda vez que no consideró el mejoramiento del terreno por la existencia de rellenos sanitarios en el presupuesto base ya que, de acuerdo con el escrito de la contratista núm. GCR-0017-A/SEDATU/040-2022 de fecha 4 de marzo de 2022, denominado “hallazgos en excavaciones” de fecha 4 de marzo de 2022, ésta indicó que *“durante el inicio de los trabajos de excavación en el área donde se construirá la edificación que corresponde a la casa de cultura del polideportivo, se detectó material de relleno sanitario en las calas realizadas en campo a cielo abierto, con un espesor de 3.10 metros aproximadamente hasta encontrar suelo libre de basura”*; no obstante, el estudio de mecánica de suelos de mayo de 2021 proporcionado a la contratista por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) como parte integral para el desarrollo del proyecto ejecutivo señaló en su numeral 2 que: *“Se recorrió el predio, presentándose zona alta con material de relleno 5 metros de profundidad de basura”*; lo anterior, originó una suspensión de 21 días para la elaboración de un nuevo estudio de mecánica de suelos y la cancelación de algunos trabajos del proyecto ejecutivo original para balancear el presupuesto por el mejoramiento de suelos. Lo anterior, incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafo cuarto, y 60, párrafo primero, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas, artículo 38.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, donde se informó que, en un primer acercamiento podemos observar que la memoria de cálculo estructural cuenta con un estudio de mecánica de suelos donde determina el suelo con una capacidad media de resistencia soportando 17.60 ton/m², por lo cual, se sustenta que el cálculo es adecuado para el proyecto a construir según se indica a través del método de verificación “perforación estándar” en la cual se analizaron los sustratos mediante muestras tomadas a cada 60.0 cm de profundidad de forma secuencial hasta llegar a 20.40 m de profundidad, ello para asegurar que el sustrato en el que se pretende realizar la construcción sea estable para ejecutar dicha edificación; asimismo, se especifica que el estudio de mecánica de suelos se realiza en concordancia con las normas Pemex 2.214.05 y la norma ASTM D.1586.SPT.

Para asegurar que se cumpla con los términos, en cuanto a parámetros establecidos para construcciones sobre dichos suelos, también se menciona que el suelo es de tipo arcilloso clasificado como suelo tipo II, y que por lo que respecta al cálculo primigenio, fue basado en dicho estudio de mecánica de suelos; sin embargo, durante la obra la contratista consideró pertinente realizar un nuevo Dictamen de Mecánica de Suelos a efecto de obtener una segunda opinión técnica especializada de un perito en la materia como lo es el Director Responsable de Obra (DRO), esto con la finalidad de corroborar los hallazgos encontrados y plasmados en el proyecto de concurso; en ese sentido, dichas acciones resultan totalmente viables al ser con la única finalidad de construir una obra con una plusvalía adicionada a la planteada en el proyecto de origen, pues en armonía con los artículos 1 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre se debe de buscar y privilegiar el correcto desarrollo y protección de los derechos humanos de los usuarios finales, situación que acontece al caso en concreto de la obra en comento; de igual forma se indica que dicha situación no afectó en ningún momento el erario de la federación pues siempre se buscó estar en apego y armonía con la Ley Federal de Austeridad Republicana y obtener las mejores condiciones para el estado, vigilando en todo momento que el proyecto que se estaba ejecutando fuese el más idóneo para los usuarios finales.

Es por ello que, para asegurar que la obra se pudiese ejecutar mediante nuevas recomendaciones manteniendo con ello el mejoramiento del terreno por la existencia de rellenos sanitarios, se consideró el segundo estudio de mecánica de suelos que fue emitido y firmado por el DRO, dado que en el estudio se advierte que se toma a consideración una profundidad de 3.0 metros hasta alcanzar el suelo estable para poder ejecutar la construcción.

Así mismo en dicho dictamen, el DRO mantiene la propuesta del mejoramiento del terreno donde se construirá el Polideportivo.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, ya que aun cuando la empresa contratista consideró pertinente realizar un nuevo Dictamen de Mecánica de Suelos a efecto de obtener una segunda opinión técnica especializada de un perito en la materia, como lo es el Director Responsable de Obra, no se tomó en cuenta el mejoramiento del terreno a pesar de lo establecido en el estudio de mecánica de suelos entregado a la contratista para la elaboración de su propuesta, lo que originó la suspensión de los trabajos y la cancelación de diversos conceptos para balancear el presupuesto.

2022-9-15100-22-0263-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron un proyecto ejecutivo para la ejecución de

las obras públicas, deficientes, ya que no se consideraron los estudios previos a las licitaciones públicas con las actividades y conceptos de obra que sirvieron para la elaboración de los presupuestos bases entregados a los contratistas, ya que a pesar de contar con un estudio de mecánica de suelos que indicaba que existía relleno de basura a 5.0 metros de profundidad, no se consideró el mejoramiento del suelo para la elaboración de las propuestas lo que originó suspensiones temporales, cancelación de actividades de los trabajos autorizados en el presupuesto y modificaciones en los plazos de ejecución y volúmenes de obra no contemplados inicialmente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafo cuarto, y 60, párrafo primero y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38.

8. De la revisión al Programa de Mejoramiento Urbano en Minatitlán, en el Estado de Veracruz, en la etapa de planeación, correspondiente a la vertiente de "Mejoramiento Integral de Barrios", en las modalidades de "Equipamiento urbano y espacios públicos" y "Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra", se observó que el presupuesto aprobado de la obra núm. 301081EP001, con título "Construcción del Mercado Popular Solidaridad" fue de 163,804.1 miles de pesos incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), monto que rebasó el máximo permitido del Subsidio para Equipamiento Urbano y Espacio Público por 120,000.0 miles de pesos conforme a las Reglas de Operación autorizadas del PMU, cuyos trabajos fueron cancelados el 26 de mayo de 2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, mediante los cuales se informó que en el numeral 1.4 Glosario, fracción XVI, de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2022, establece que el Comité de Validación es el máximo órgano de decisión del Programa de Mejoramiento Urbano, que cuenta con las atribuciones de conocer y, en su caso, validar los proyectos de obras y acciones institucionales a los que se podrá destinar hasta el 30.0% del presupuesto aprobado para el Programa de Mejoramiento Urbano en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Con base en lo anteriormente mencionado, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, con fecha 6 de enero de 2022, mediante el acuerdo número PMU/1SE-EXTRA/034/2022 se autorizó el Proyecto Institucional denominado “Construcción de Mercado Popular Solidaridad”.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, ya que se acreditó que el proyecto observado fue autorizado como institucional por el Comité de Validación del PMU y, en consecuencia, se podía destinar hasta el 30.0% del presupuesto aprobado, por lo que se aclara lo observado.

9. Con la revisión del contrato de servicios núm. SEDATU-SOP-004-512-2022 y de obras públicas núms. SEDATU-OP-029-512-202 y SEDATU-OP-040-512-2022, cuyos objetivos fueron

la "Supervisión externa para las obras del Programa de Mejoramiento Urbano 2022, en los Municipios de Cosoleacaque, Minatitlán y Soteapan, en el Estado de Veracruz", la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz" y la "Construcción del Mercado Popular Solidaridad; del Polideportivo, Casa de cultura y Parque recreativo, en la Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz", respectivamente, se observó que las fianzas de los anticipos núms. 22A03021 del 25 de enero por un monto afianzado de 2,444.5 miles de pesos, 038225-00000 del 10 de febrero por un monto afianzado de 28,996.8 miles de pesos y BKY-0009-0099664 del 10 de febrero por un monto afianzado de 64,817.4 miles de pesos, todas expedidas en 2022, fueron entregadas por las contratistas y recibidas por la entidad fiscalizada por montos menores', ya que en las bases de las convocatorias en el apartado "Garantías" y en los modelos de fianzas de anticipo se señaló que no se incluyera el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, mediante los cuales remitió copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.0061.2024 y V.512.UPEDU.0062.2024, a la Dirección General de Planeación de Proyectos y a la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras, respectivamente.

También proporcionó, el oficio número V.512.UPEDU.0063.2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano y dirigido a la Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el que se solicitó se considere la pertinencia de que, en lo subseciente, en materia de garantías, se tome en cuenta los previsto en las disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, debido a que remitió copia de los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, mediante los cuales remitió copia de los oficios núms. V.512.UPEDU.0061.2024 y V.512.UPEDU.0062.2024, a la Dirección General de Planeación de Proyectos y a la Dirección de Enlace de Evaluación de Obras, respectivamente. De igual forma, a través del oficio número V.512.UPEDU.0063.2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano y dirigido a la Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se considere la pertinencia de que, en lo subseciente, en materia de garantías, se tome en cuenta los previsto en las disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo anterior la entidad fiscalizada dio a conocer a sus áreas que se garantice la totalidad del monto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en las fianzas de anticipo con lo que se atiende lo observado.

10. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. SEDATU-OP-029-512-2022 y SEDATU-OP-040-512-2022 cuyos objetivos fueron llevar a cabo la "Construcción de Malecón Ribereño en la Colonia Ampliación Playón Sur; de la Unidad Básica de Rehabilitación Cualipan; de la Renovación de Estación de Bomberos y de la Primaria Gabriela Mistral en la Colonia Guayacanal, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz" y la "Construcción del Mercado popular Solidaridad; del Polideportivo, Casa de Cultura y Parque Recreativo, en la Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz", respectivamente, se observó que, aun cuando los proyectos fueron autorizados con el oficio de suficiencia presupuestal núm. V-510-DSFAR-MIB-0016-2022 del 7 de enero de 2022, y que se recibieron de las fianzas de los anticipos del 9, 18 y 25 de febrero de 2022, la entidad fiscalizada realizó la entrega tardía de los anticipos hasta los días 25 y 28 de febrero y el 15 de marzo de 2022, lo que generó diferimientos en la ejecución de las obras.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, mediante los cuales remitió copia del oficio núm. V500.0086.2024 de fecha 16 de enero de 2024, con el que el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado de Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano a generar, en el ámbito de su competencia y en lo subsecuente, la liberación del pago de los anticipos de las obras en tiempo y forma, para evitar el diferimiento en la ejecución de los trabajos, a efecto de dar cabal cumplimiento a los establecido en la normatividad aplicable.

En ese tenor, y en atención a la observación emitida por esa autoridad fiscalizadora, esta Secretaría ha instaurado un mecanismo de control para que en lo subsecuente se ejecuten las acciones tendientes a exigir la liberación del pago de los anticipos de las obras en tiempo y forma, para evitar el diferimiento en la ejecución de los trabajos de las obras públicas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, debido a remitió copia del oficio núm. V500.0086.2024 de fecha 16 de enero de 2024, en el que el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda le instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado de Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, a generar en el ámbito de sus competencias y en lo subsecuente, la liberación del pago de los anticipos de las obras en tiempo y forma, para evitar el diferimiento en la ejecución de los trabajos, a efecto de dar cabal cumplimiento a los establecido en la normatividad aplicable.

11. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-004-512-2022, que tiene por objeto la "Supervisión externa para las obras del Programa de Mejoramiento Urbano 2022, en los Municipios de Cosoleacaque, Minatitlán y Soteapan, en el Estado de Veracruz", se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso a la contratista por 3,141.1 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1,832.5 miles de pesos, debido a la incorrecta integración de las matrices de los precios unitarios correspondientes, ya que los costos

directos de las jornadas de mano de obra se multiplicaron por 30 días naturales sin descontar los domingos que ya están incluidos en el cálculo del factor de salario real (FASAR) y 1,308.6 miles de pesos, ya que no se acreditó la ejecución de los trabajos a supervisar en la construcción del “Mercado Popular Solidaridad”, toda vez que, este proyecto se canceló, importes que fueron autorizados en 11 estimaciones ordinarias núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con periodos de ejecución del 24 de enero al 19 de noviembre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra, fueron pagadas las cuatro primeras el 13 y 16 de junio, las dos siguientes el 11 y 25 de julio, las siguientes el 26 de agosto, el 15 de septiembre, el 25 de octubre, el 22 de noviembre y la última el 22 de diciembre, todas de 2022, respectivamente; lo anterior, en incumplimiento al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción II, inciso d, y 113, fracciones I, VII, VIII y 191, y del contrato de servicios núm. SEDATU-SOP-004-512-2022, la cláusula décima novena. Reintegro de pagos en exceso.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, mediante los cuales se informó que, respecto del cálculo del Factor de Salario Real (FASAR), si bien es cierto la contratista consideró los domingos en su cálculo (30 días naturales), esta circunstancia no se encuentra duplicada en los precios unitarios, ya que la unidad de trabajo que se considera es “MES,” no 30 jornadas de trabajo, por lo que su cálculo realizado por la contratista es correcto.

De igual forma, como se puede comprobar en la integración de los Precios Unitarios, si bien la unidad es MES, las cantidades de utilización de mano de obra en todos los casos es inferior a 1, por lo que inclusive no se está considerando el uso de la mano de obra al 100.0%, por lo que tampoco de esa forma se puede concluir que se están cobrando 30 jornadas de trabajo.

Con independencia de lo anterior, la Supervisión Externa laboró sábados, domingos y días festivos desde el inicio de las obras, como se puede comprobar con las diversas actividades realizadas en todas las obras y con una plantilla superior a la mínima exigida por SEDATU, por lo que no existen pagos en exceso por este concepto.

Asimismo, con los trabajos de supervisión realizados en la “Construcción del Mercado Popular Solidaridad”, se argumentó que los pagos realizados a la supervisión se encuentran plenamente justificados desde la Convocatoria, Bases de Licitación, contrato y sus Términos de Referencia, ya que los mismos establecen, entre otras, que era obligación de la supervisión externa lo siguiente: En los Términos de Referencia, se estableció el personal técnico requerido, mismo que sería de utilidad para la Supervisión de los 16 proyectos, en los 3 municipios del estado de Veracruz.

Dicho personal resultaba obligatorio para el Prestador de Servicios de Supervisión externa para la debida prestación del servicio en todos y cada uno de los contratos y PCA's a su cargo.

De lo antes descrito, se desprende que la empresa que brindara el Servicio de Supervisión externa debía contar con personal obligatorio y necesario y para la debida prestación del servicio, mismo que en su momento también fue considerado para brindar sus servicios a la obra denominada Construcción de Mercado Popular "Solidaridad", misma que forma parte del contrato de obra pública núm. SEDATU-OP-040-512-2022, ya que aún y cuando no se tuviera posibilidad de iniciar trabajos, los Términos de Referencia establecen diversas actividades a realizar en cada una de las obras como son entre otros: Previo al inicio de los trabajos, la Supervisión efectuará la revisión de los Proyectos Ejecutivos licitados con objeto de que notifique a la Residencia de Obra las omisiones o elementos faltantes, mismos que pudieran afectar la ejecución de las obras o generar alcances no previstos.

La supervisión externa realizará una vez revisado el Proyecto Ejecutivo un análisis comparativo entre éste y la propuesta de utilización de recursos materiales y humanos asignados a las obras por el contratista, contra los programas respectivos y emitirá sus comentarios con posibles acciones correctivas y preventivas que haya lugar.

Con base en el análisis comparativo de la información señalada en el paso anterior de este procedimiento, la supervisión externa elaborará el informe de congruencia, que contiene sus observaciones y recomendaciones, mismo que presentará a la Residencia de Obra para obtener sus comentarios y autorización.

También se indicó que la función de la supervisión externa va más allá de verificar la ejecución o la calidad de los trabajos a ejecutarse, por lo que aun y cuando no estuvo en aptitud de iniciar la ejecución de los trabajos era obligación de la Supervisión externa, cumplir con todas y cada una de las obligaciones antes referidas, y por lo tanto en primera instancia deberían realizar una revisión del proyecto ejecutivo, emitir opiniones y levantar los informes correspondientes, así como realizar las gestiones necesarias para la obtención de licencias, actividades de socialización, levantar minutas, dar constancia de los impedimentos existentes, realizar la documentación para el cierre en coadyuvancia con la residencia de obra etc. Por lo que, en todo caso, no por el hecho de que la obra se haya cancelado, ello implique que la supervisión dejó de realizar trabajos durante el periodo de indefinición y por ende no se está en condiciones de aplicar deductivas, ya que dicha supervisión cumplió en tiempo y forma con lo requerido puntualmente, y tuvo en todo momento a disposición al personal requerido contractualmente; además, era indispensable para la ejecución de las 15 obras restantes.

Además, se argumentó que, existe justificación técnica, normativa y legal que hacen constar que la supervisión externa, tenía trabajos y actividades que realizar en cada una de las obras con independencia de si los trabajos finalmente eran ejecutados o no, siendo que la cancelación del mercado no deriva por hechos propios de la supervisión, sino que obedecen a causas de fuerza mayor, y por lo tanto aplicar una deductiva, sería contraproducente para la SEDATU al mediano o largo plazo, ante el riesgo de posibles demandas o reclamaciones pertinentes. De ahí que cualquier pago realizado con fecha previa al 31 de mayo de 2022, o tendiente a reconocer trabajos ejecutados previo a que se emitiera el oficio núm. V.512.UPEDU.OGO.RGV.0023.2022, mediante el cual se informa a la Supervisión la

cancelación del PCA-30108EP014 Construcción de Mercado Popular "Solidaridad", se consideran ajustados al marco contractual y normativo del tema que nos ocupa.

Al respecto, se indicó que la cancelación del Mercado Solidaridad le fue notificada a la supervisión externa el 31 de mayo de 2022, mediante oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.RGV.0023.2022. La supervisión atendiendo lo anterior mediante escrito núm. GALVA-004.512-051A-22, de fecha 1 de junio de 2023, manifestó darse por enterado de la instrucción dada por la Residencia de Servicios, respecto a la cancelación del PCA-30108EP014 Construcción de Mercado Popular "Solidaridad" a partir del 1 de junio de 2023, es de señalar que la supervisión a partir de esta fecha continuó coadyuvando con la Residencia de Servicios, en la documentación del proceso de cancelación y del expediente documental, sin que esta hubiese presentado estimaciones para pago de la obra en comento.

Posteriormente, se indicó que se realizaron deductivas a la contratista correspondientes a la estimación de mayo de 2022 por 169.3 miles de pesos y lo correspondiente al rubro de laboratorios considerados en los costos indirectos por 18.7 miles de pesos y se anexó el oficio V.512.UPEDU.DGO.JEGR.0022.2024 de fecha 17 de enero de 2024, con el cual se requirió a Dirección de Obras la generación de la línea de captura, por el importe de 218.0 miles de pesos con IVA incluido.

Finalmente, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0114.2024, ambos de fecha del 31 de enero de 2024, informó que el 29 de enero de 2024, la Tesorería de la Federación emitió la línea de captura núm. 0024AAHX886567545490 por el concepto de Reintegros 2022 (SIAFF), con número de operación 0002001069, con vigencia al 29 de febrero de 2024, por un monto de 169.3 miles de pesos y lo correspondiente al rubro de laboratorios considerados en los costos indirectos por 18.7 miles de pesos dando un total de 218.0 miles de pesos con IVA incluido, misma que se encuentra en proceso de notificación a la contratista.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, por la entidad fiscalizada se considera que la observación subsiste, ya que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada señaló que la contratista consideró como unidad de medida "MES", también lo es que en el cálculo del Factor de Salario Real que realizó la contratista ya va incluido el pago de los domingos, por lo que al multiplicar los costos por jornada de mano de obra por 30 días en los precios unitarios, como lo autorizó la entidad fiscalizada, en la unidad de medida "MES" se duplican el pago de los domingos por lo que no se desvirtúa el monto observado.

En relación con los trabajos de supervisión realizados en la "Construcción del Mercado Popular Solidaridad", se aclara que los conceptos del contrato de servicios de supervisión externa: 1.- Actividades Previas, concepto núm. 1.1 MIN. Revisión del Proyecto Ejecutivo elaborado por la desarrolladora de proyectos; 2.- Fase 1. Supervisión Externa de la ejecución de las obras, concepto núm. 2.1 MIN. Actividades previas al inicio de la obra; 2.2 MIN. Coadyuvancia en la gestión de permisos, licencias y manifestaciones con las contratistas y la SEDATU; y 3. Fase 2. Cierre, finiquito y entrega de la obra, 3.2 MIN. Expediente del proyecto, no fueron considerados en el monto observado, por lo que el monto corresponde a los

conceptos siguientes: 2.3 MIN. Control de calidad; 2.4 MIN. Control de programas; 2.5 MIN. Cuantificación de la obra ejecutada; 2.6 MIN. Supervisión arquitectónica de la obra; 2.7 MIN. Control presupuestal en la obra; 2.8 MIN. Seguridad e higiene de la obra; 2.9 MIN. Documentación de seguimiento de la obra y 2.10 MIN. Reporte digital (fotografía y video), pagados en las 11 estimaciones ordinarias núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con periodos de ejecución del 24 de enero al 19 de noviembre de 2022, sobre la "Construcción del Mercado Popular Solidaridad" toda vez que este proyecto se canceló y fue notificado a la supervisión externa el 31 de mayo de 2022, mediante oficio núm. V.512.UPEDU.DGO.RGV.0023.2022.

Por otra parte, respecto de la línea de captura proporcionada para realizar la deductiva por un monto de 169.3 miles de pesos y lo correspondiente al rubro de laboratorios considerados en los costos indirectos por 18.7 miles de pesos dando un total de 218.0 miles de pesos con IVA incluido, no se proporcionaron los comprobantes de pago de las mismas, por lo que se reitera el monto observado.

2022-0-15100-22-0263-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,141,051.35 pesos (tres millones ciento cuarenta y un mil cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la recuperación o reintegro, integrados de la manera siguiente: 1,832,486.04 pesos, debido a la incorrecta integración de las matrices de los precios unitarios correspondientes, ya que los costos directos de las jornadas de mano de obra se multiplicaron por 30 días naturales sin descontar los domingos que ya están incluidos en el cálculo del factor de salario real (FASAR) y 1,308,565.31 pesos, ya que no se acreditó la ejecución de los trabajos a supervisar en la construcción del "Mercado Popular Solidaridad", toda vez que este proyecto se canceló, importes que fueron autorizados en 11 estimaciones ordinarias núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con periodos de ejecución del 24 de enero al 19 de noviembre de 2022, pagadas las cuatro primeras el 13 y 16 de junio, las dos siguientes el 11 y 25 de julio, las siguientes el 26 de agosto, el 15 de septiembre, el 25 de octubre, el 22 de noviembre y la última el 22 de diciembre, todas de 2022, respectivamente; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción II, inciso d, y 113, fracciones I, VII, VIII y 191; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SEDATU-SOP-004-512-2022, la cláusula décima novena. Reintegro de pagos en exceso.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la supervisión y control de obra.

12. En la revisión del proceso de la Licitación Pública Nacional núm. LO-015000999-E2080-2021, que tuvo por objeto adjudicar el contrato de servicios núm. SEDATU-SOP-004-512-2022, que tuvo por objeto la "Supervisión externa para las obras del programa de mejoramiento urbano 2022 en los municipios de Cosoleacaque, Minatitlán y Soteapan, en el

Estado de Veracruz”, se observó que la empresa, en su propuesta para el procedimiento de licitación de servicios, presentó los currículos del personal con los que se cumplían con las condiciones profesionales y el perfil solicitados; sin embargo, una vez iniciados los trabajos, tres personas fueron sustituidas, debido a que no cuentan con cédulas profesionales que acrediten el perfil profesional establecido en las condiciones especificadas en los Términos de Referencia, sin que se hayan acreditado las acciones tomadas por la residencia de obra para exigir a la empresa supervisora el cumplimiento del perfil solicitado para su personal; lo anterior, en incumplimiento de las Bases de la Convocatoria en el cual se menciona que “*Cuando no cumplan con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante*”, lo indicado en su apartado 2.10 Causas para el desechamiento de las propuestas; y los Términos de Referencia para dicha supervisión, el apartado XI, Plantilla de personal, amparo del contrato núm. SEDATU-SOP-004-512-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, donde se informó que, la supervisión externa cumplió con una plantilla incluso superior a la establecida por las bases y términos de referencia de concurso, aclarando que tomando lo establecido en el numeral XI.- PLANTILLA DE PERSONAL de los términos de referencia, los cuales indican qué personal es el que deberá de contar con cédula y título profesional, situación que como es del conocimiento de esa autoridad fiscalizadora la empresa en comento cumplió a cabalidad tan es así que se le adjudicó el multicitado contrato.

En razón de lo anterior resulta pertinente aclarar que, si bien existieron cambios en el personal del organigrama de concurso, también resulta necesario precisar que dichos cambios cumplen a cabalidad los requisitos indicados en las bases y términos de referencia.

Posteriormente, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, remitió la validación de las cédulas profesionales del personal de la contratista mediante el Registro Nacional de Profesionistas donde se podrán visualizar dichos registros.

Finalmente, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0114.2024, ambos de fecha del 31 de enero de 2024, remitió copia de las cédulas profesionales del personal de la contratista.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que cumplió con las bases y Términos de Referencia de concurso, lo cierto es que se realizaron cambios en el personal durante el desarrollo de las actividades de supervisión con personal que no cuentan con cédulas profesionales, sin que se hayan acreditado las acciones tomadas por la Residencia de Obra para exigir a la empresa supervisora el cumplimiento del perfil solicitado para su personal. Además, la validación de las Cédulas Profesionales del personal de la contratista que envió la entidad fiscalizada no coincide con el personal que presentan en cada uno de los

informes y entregables que presentaron como soporte para el pago de cada una de las estimaciones.

2022-9-15100-22-0263-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron a la empresa supervisora el cumplimiento del perfil solicitado para su personal durante la ejecución de los trabajos; no obstante que, en su propuesta del proceso de licitatorio, presentó los currículos del personal donde cumplía con las condiciones profesionales y el perfil solicitados; sin embargo, una vez iniciados los trabajos, tres personas fueron sustituidas con personal que no cuenta con cédulas profesionales que acrediten el perfil profesional establecido en las condiciones especificadas en los Términos de Referencia; en incumplimiento del apartado 2.10 Causas para las propuestas, de las bases de la convocatoria, y del apartado XI, Plantilla de personal, de los Términos de Referencia servicios presentados al amparo del contrato núm. SEDATU-SOP-004-512-2022.

13. De la revisión al Programa de Mejoramiento Urbano en Minatitlán, en el Estado de Veracruz, correspondiente a la vertiente de "Mejoramiento Integral de Barrios", modalidades de "Equipamiento urbano y espacios públicos" y "Diseño urbano y servicios relacionados con la obra", se observó que las tres obras que se encuentran en ejecución ("Primaria Gabriela Mistral", "Malecón Ribereño" y "Polideportivo, Casa de cultura y parque recreativo"), al amparo de los contratos de obra núms. SEDATU-OP-029-512-2022 y SEDATU-OP-040-512-2022 con avances físicos al cierre del ejercicio 2022 de 90.0%, 62.2% y 31.7%, respectivamente, no cuentan con los servicios de supervisión externa para el control y seguimiento de los trabajos, toda vez que el contrato de servicios encargado de supervisar dichos proyectos (contrato núm. SEDATU-SOP-004-512-2022 "Supervisión externa para las obras del Programa de Mejoramiento Urbano 2022, en los Municipios de Cosoleacaque, Minatitlán y Soteapan, en el Estado de Veracruz") concluyó el 2 enero de 2023 y se encuentra en proceso de finiquito; adicionalmente la SEDATU no cuenta con oficinas para la Residencia de Obra en el sitio de los trabajos de dichos contratos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de enero de 2024, formalizada con el acta núm. 003/CP2022, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.0086.2024 de fecha 3 de enero de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, donde se informó que, el contrato de servicios de supervisión de obra pública núm. SEDATU-SOP-004-512-2022, mismo que tuvo por plazo de ejecución 300 días calendario, contados a partir del 24 de enero del 2022, al 19 de noviembre del 2022, por lo que no se contaba con supervisión en fecha de la visita efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el contrato en comento concluyó.

Por lo anterior, se expone que al 22 de julio de 2023 las obras presentan avances cerca de su culminación tal y como se puede constatar mediante las notificaciones de terminación de obra de cada proyecto, con lo que se reitera que a la fecha de la visita efectuada por la Auditoría Superior de la Federación si bien no había supervisión esto es debido al cumplimiento del plazo contractual del contrato de servicios de supervisión de obra pública SEDATU-SOP-004-512-2022, sin embargo el Residente de Obra cumplió con dicha función hasta la culminación de la obra.

“Posteriormente, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. UAJ.00262.2024 y V.512.UPEDU.0070.2024, ambos de fecha del 19 de enero de 2024, mediante los cuales remitió copia del oficio núm. V500.0085.2024 de fecha 16 de enero de 2024, en donde el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda le instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado de Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, a generar en el ámbito de sus competencias y en lo subsecuente, contar con oficinas de la Residencia de Obra en el sitio, a efecto de dar cabal cumplimiento a los establecido en la normatividad aplicable y tener un control de los trabajos.

En ese tenor, y en atención a la observación emitida por esa autoridad fiscalizadora, esta Secretaría ha instaurado un mecanismo de control para que en lo subsecuente se exija al área responsable para la supervisión de los trabajos de las obras públicas que se encuentran en proceso de ejecución, a fin de contar con oficinas de la Residencia de obra en el sitio de los trabajos, y en su caso, con los servicios de supervisión externa, que garanticen el control de los trabajos”.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, por la entidad fiscalizada se considera que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. V500.0085.2024 de fecha 16 de enero de 2024, con el que el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado de Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el ámbito de sus competencias y en lo subsecuente, contar con oficinas de la Residencia de Obra en el sitio, a efecto de dar cabal cumplimiento a los establecido en la normatividad aplicable y tener un control de los trabajos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 35,517,705.12 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y cuya veracidad es responsable. Con base en resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al “Programa de Mejoramiento Urbano en Minatitlán, en el Estado de Veracruz”, a fin de comprobar que las investigaciones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente y respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se efectuaron pagos indebidos o en exceso por los siguientes importes.

- Intereses financieros por 685.4 miles de pesos por pagos anticipados de 19,815.2 miles de pesos en 15 partidas relativas al proyecto “Renovación de Primaria Gabriela Mistral”.

- Intereses financieros por 1,537.2 miles de pesos por pagos anticipados de 26,838.0 miles de pesos en 12 partidas relativas al proyecto “Construcción del Malecón Ribereño”.
- Pagos en exceso por 34,140.3 miles de pesos de los cuales, se pagaron 30,154.0 miles de pesos en 2022 y 3,986.3 miles de pesos durante 2023, por concepto de diferencias entre el costo establecido para la ejecución en las partidas relativas a la “Construcción del “Malecón Ribereño” por 48,475.8 miles de pesos y el cálculo de la obra realmente ejecutada realizado por la ASF con el cual se estima un costo incluyendo estudios de 14,335.5 miles de pesos, lo que genera un IOIC por 3,986.3 miles de pesos de 2023.
- Pagos en exceso a la contratista por 3,141.1 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1,832.5 miles de pesos, debido a la incorrecta integración de las matrices de los precios unitarios, ya que los costos directos de las jornadas de mano de obra se multiplicaron por 30 días naturales sin descontar los domingos que ya están incluidos en el cálculo del factor de salario real (FASAR) y 1,308.6 miles de pesos, ya que no se acreditó la ejecución de los trabajos a supervisar en la “Construcción del Mercado Popular Solidaridad”, toda vez que este proyecto se canceló.
- Se observó que se canceló la “Construcción del Mercado Popular Solidaridad”; sin embargo, no se modificaron los montos de los contratos de obra pública y de servicios (supervisión), ni los montos de los convenios específicos formalizados con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal relacionados con el Programa de Mejoramiento Urbano.
- Elaboración de un proyecto ejecutivo deficiente para la construcción del polideportivo, ya que no consideró el mejoramiento del terreno por la existencia de rellenos sanitarios aun y cuando en el estudio de mecánica de suelos de fecha mayo de 2021 ya se conocía la existencia de basura a varios metros de profundidad, lo que originó una suspensión de 21 días para la modificación al proyecto estructural, conforme a la elaboración de un nuevo estudio de mecánica de suelos y la cancelación de algunos trabajos del proyecto ejecutivo original para balancear el presupuesto por el mejoramiento de suelos.
- Se observó que, la empresa de supervisión externa presentó en su propuesta para el proceso de licitación currículos del personal que cumplía con las condiciones profesionales y el perfil solicitados; sin embargo, una vez iniciados los trabajos se sustituyeron tres personas que no cuentan con cédulas profesionales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las Unidades de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos; y de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 6, 18, párrafos sexto y séptimo, 19, párrafo segundo, 24, párrafos primero, cuarto y quinto, y 60, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 15, fracciones III, V, VI y 21, párrafos primero y segundo, fracciones III y IV, 38, 65, apartado A, fracción II, inciso d, 113, fracciones I, VI, VII y VIII, 115, fracciones, VI, XI y, 130, fracción I, 191, 222, 228 y 231.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: 71; Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2022, publicadas el 31 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), numerales 6.5.1, fracción V, 6.7, fracciones I, II y III; de los Convenios de Coordinación Específicos núms. CCE/UAPIEP/043/2022 y CCE/UAPIEP/044/2022, cláusulas séptima, inciso f, j y r, octava, inciso e, f y s, décima tercera, párrafo primero; de los contratos de obra pública núms. SEDATU-OP-029-512-2022, cláusula séptima. Pagos en exceso; SEDATU-OP-040-512-2022; cláusulas séptima. Pagos en exceso; y del contrato de servicios núm. SEDATU-SOP-004-512-2022, decima novena. Reintegro de pagos en exceso; del apartado 2.10 Causas para las propuestas, de las bases de la convocatoria, y del apartado XI, Plantilla de personal, de los Términos de Referencia servicios presentados al amparo del contrato núm. SEDATU-SOP-004-512-2022.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.